



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00118-00

ACCIONANTE: LUZMARY CAROLINA JARABA GONZÁLEZ

ACCIONADO: REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL ESPECIAL DE
BARRANQUILLA

ASUNTO

Pronunciarse sobre la admisibilidad del amparo constitucional
formulado por el tutelante.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el presente escrito de amparo presentado por la señora LUZMARY CAROLINA JARABA GONZÁLEZ contra REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL ESPECIAL DE BARRANQUILLA, en dónde alega que le ha vulnerado sus prerrogativas, con ocasión de la tramitación de la nacionalidad y la inscripción extemporánea del nacimiento de la menor ADRIANLIS CARLINA OLMOS JARABA para obtener la nacionalidad colombiana, con la expedición del registro civil de nacimiento de dicha menor. También refiere dificultades para realizar los trámites de apostille del registro civil de nacimiento de la menor OLMOS JARABA en el Estado vecino de Venezuela, lo que implica la vinculación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, para que con sus buenos oficios se facilite a la tutelante dichos trámites.

En ese orden de ideas, es patente que la invocación de una solicitud de ese temperamento tiene por objetivo buscar la protección y garantizar la efectividad de sus derechos fundamentales, que naturalmente encuentra refugio en la Carta magna y son protegidos por el mecanismo tuitivo del amparo constitucional, consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política; por lo tanto, deviene que es procedente la admisión del mismo.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

Adicionalmente, el estrado vincula al trámite al señor ADRIAN ARTURO OLMOS BELLO, y al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA.

Colofón de todo ello, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 86 de la Constitución Nacional y demás decretos reglamentarios, con el fin de esclarecer los hechos que dieron lugar a la interposición de la tutela.

En mérito de lo expuesto, la JUEZA DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por la señora LUZMARY CAROLINA JARABA GONZÁLEZ contra REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL ESPECIAL DE BARRANQUILLA.

SEGUNDO: Solicitar a la REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL ESPECIAL DE BARRANQUILLA, para que dentro del término máximo de veinticuatro horas (24) horas contados a partir del recibo del respectivo oficio, informe, por escrito, a este despacho lo siguiente:

- A) Para que informen sobre los hechos en que se funda la presente acción de tutela presentada por la accionante con la debida explicación sobre todo lo acontecido con la tramitación de la nacionalidad y la inscripción extemporánea del nacimiento de la menor ADRIANLIS CARLINA OLMOS JARABA para obtener la nacionalidad colombiana, con la expedición del registro civil de nacimiento de dicha menor. También mencione lo que sepa y le conste sobre los trámites de apostille del registro civil de nacimiento de la menor OLMOS JARABA en el Estado vecino de Venezuela.

TERCERO: Vincúlese a este trámite tutelar al señor ADRIAN ARTURO OLMOS BELLO y al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, se les solicita que dentro del término máximo de veinticuatro horas (24) horas contados a partir del recibo del respectivo oficio, informen todo lo que sepan y tenga relación con este trámite constitucional.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

CUARTO: Ordénese a la accionante para que facilite la información sobre los datos y dirección de notificaciones del vinculado ADRIAN ARTURO OLMOS BELLO.

QUINTO: Ordénese al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, para que proporcione e informe todo lo que sepa y le conste con referencia al trámite notarial de apostille del documento de identidad de la menor ADRIANLIS CARLINA OLMOS JARABA ante el Estado Zulia en la República de Venezuela.

SEXTO: Líbrense los oficios y edictos correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA